



RESOLUCION RECTORAL N° 154-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 26 de Octubre de 2026.

VISTO: La Solicitud S/N de fecha 16 de octubre de 2026; el Informe N° 142-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 22 de octubre de 2026; el Informe N° 0729-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, de la misma manera, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 62° Rector: *"El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas, en aplicación del Principio de Legalidad;

Que, a tenor del numeral 6.2 del artículo 6 del citado Texto Único Ordenado, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, siempre que se les identifique de modo certero y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17 de la misma norma establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú consagra, en la relación laboral, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;



Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los rectores y vicerrectores de las universidades públicas se encuentran comprendidos dentro de la clasificación de funcionarios públicos. En ese sentido, mediante el **Informe Técnico N° 002260-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de octubre de 2025**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR precisó que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 313-2019-EF, el 2 de octubre de 2019, dichos funcionarios pasaron a regirse exclusivamente por lo establecido en la Ley N° 30057;

Que, en el marco de dicho régimen, el literal e) del artículo 153 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reconoce el derecho a la licencia por enfermedad o accidente debidamente comprobados, por el plazo previsto en la normativa sobre seguridad social en salud;

Que, a su vez, el literal a), numeral a.3, del artículo 12 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, dispone que el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; que durante los primeros veinte (20) días el empleador continúa obligado al pago de la remuneración, acumulándose para tal efecto los días de incapacidad remunerados durante cada año; y que el subsidio se otorga mientras dure la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos, en concordancia con el Decreto Supremo N° 013-2019-TR;

Que, mediante la **Resolución Rectoral N° 043-2026-UNAAA/R, de fecha 03 de julio de 2026**, se delegó a la Dirección General de Administración la competencia para aprobar y suscribir resoluciones vinculadas al personal administrativo, incluido el otorgamiento de licencias por enfermedad; sin embargo, dicha delegación limita expresamente su ámbito de aplicación a dicho personal, por lo que no resulta extensible al titular del Vicerrectorado Académico;

Que, a través de los documentos de gestión institucional, en particular el Manual de Clasificador de Cargos y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO, el Vicerrectorado Académico constituye un órgano de Alta Dirección de la Universidad, de naturaleza y nivel jerárquico distintos de los comprendidos en la delegación conferida a la Dirección General de Administración, razón por la cual corresponde al Rectorado emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, con la **Resolución de Consejo Universitario N° 115-2026-UNAAA/CU, de fecha 15 de octubre de 2026**, se aprobó una licencia por motivos de salud a favor del Dr. Fred William Chu Koo por un periodo de once (11) días, comprendido entre el 19 y el 29 de setiembre de 2026, de modo que dichos días forman parte del cómputo anual de incapacidad temporal a cargo de la entidad empleadora;

Que, mediante el **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-062-00019001-26, otorgado el 16 de octubre de 2026**, suscrito por la médica Genoveva Yaga Hidalgo (CMP N° 087410, RNE N° 05294), del Hospital III Iquitos de EsSalud, se acredita la incapacidad temporal del Dr. Fred William Chu Koo por un periodo de veinte (20) días, comprendido del 30 de setiembre al 19 de octubre de 2026, bajo la contingencia de enfermedad común, con atención en la modalidad de hospitalización;

Que, en virtud de ello, a través de la **Solicitud S/N de fecha 16 de octubre de 2026**, el Dr. Fred William Chu Koo, en su condición de Vicerrector Académico, solicitó a la Dirección General de Administración licencia por enfermedad con goce de haber, en razón de haber permanecido hospitalizado en el Hospital de EsSalud de Iquitos desde el 30 de setiembre hasta el 16 de octubre de 2026, por el periodo comprendido hasta el 19 de octubre de 2026, adjuntando el certificado médico referido;

Que, en atención a ello, mediante el **Proveído de fecha 16 de octubre de 2026**, el entonces Director General de Administración, derivó la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes;

Que, con el **Informe N° 142-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 22 de octubre de 2026**, la Unidad de Recursos Humanos, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones, concluyó que resulta procedente autorizar, con eficacia anticipada, la licencia por motivos de salud por veinte (20) días calendario, del 30 de setiembre al 19 de octubre de 2026, y precisó que, descontados los once (11) días previamente computados, la Universidad debe asumir el pago de la remuneración de los nueve (9) días restantes, del 30 de setiembre al 8 de octubre de 2026, correspondiendo gestionar el subsidio por incapacidad temporal desde el vigésimo primer día, esto es, del 9 al 19 de octubre de 2026;



Que, finalmente, mediante el Informe N° 0729-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de octubre de 2026, la Dirección General de Administración puso en conocimiento del Rectorado la solicitud y, en observancia del Principio de Legalidad y de los límites de la delegación de facultades, solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente con eficacia anticipada, a efectos de que la decisión sea adoptada por la autoridad competente;

Que, en tal sentido, verificada la acreditación médica de la incapacidad, el carácter favorable de la medida para el administrado y la ausencia de afectación a derechos de terceros, resulta procedente formalizar la licencia solicitada con eficacia anticipada al 30 de setiembre de 2026;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR, con eficacia anticipada, licencia por motivos de salud con goce de remuneraciones a favor del Dr. FRED WILLIAM CHU KOO, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por el periodo de veinte (20) días calendario, comprendido del 30 de setiembre al 19 de octubre de 2026, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-062-00019001-26.

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR que la Universidad asume el pago de la remuneración correspondiente a nueve (9) días, comprendidos del 30 de setiembre al 8 de octubre de 2026, a fin de completar los veinte (20) primeros días de incapacidad temporal del año, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 26790.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos las gestiones para el reconocimiento y trámite del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo correspondiente al periodo del 9 al 19 de octubre de 2026, conforme a la Ley N° 26790 y al Decreto Supremo N° 013-2019-TR.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE ALTO AMAZONAS
PRD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR